



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 010

Armenia, 13 de Febrero de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

010. Resolución 000085 del 16 enero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDIO"

Resolución 000085 del 16 de enero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDIO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, según Resolución No. 070 del 15 de enero de 2018, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de, la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 000085 DE 16 ENE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, según Resolución No. 070 del 15 de enero de 2018, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 000035 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como:

"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

RESOLUCIÓN N° 000035 DE

3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 000085 DE

- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga de Taekwondo del Quindío, mediante la Resolución No. O.J. 0272 del 08 de Agosto de 1990.

L. Que la Liga de Taekwondo del Quindío realizó su última elección de dignatarios mediante Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria, celebrada el día 01 de abril del año 2017; actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000953 del 22 de mayo del 2017.

M. Que el artículo 39 de los Estatutos de la Liga de Taekwondo del Quindío, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (04) años que se comenzará a contar el día 04 de abril de 2005".

N. Que no obstante lo anterior, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, en razón a la revisión de legalidad del acta Nro. 001 de la Asamblea General de afiliados de la Liga de Taekwondo del Quindío, efectuada el día 01 de abril de 2017, profirió la Resolución Nro. 002738 del 30 de noviembre del 2017, mediante la cual reconoció "presupuestos de ineficacia" a la reunión en mención, por incumplirse con el término previsto en los estatutos para efectuar la correspondiente convocatoria.

O. Que como alternativas para subsanar este vicio, COLDEPORTES determinó las siguientes: "1. Que la Federación colombiana de Taekwondo designe un comité provisional para la Liga de Taekwondo del Quindío, conforme a lo previsto por el artículo 2.5.1.3. del Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015. (...) 2. Que los clubes afiliados a la Liga de Taekwondo del Quindío, se constituyan en reunión universal del máximo órgano social, con el fin de elegir los miembros de los órganos de

RESOLUCIÓN 00035 DE

Administración, control y disciplina del organismo deportivo () y Que el ente deportivo Departamental, convocó a una reunión extraordinaria de Asamblea de la Liga de Taekwondo del Quindío

P. Que considerando lo dispuesto en el referido acto administrativo, la Liga de Taekwondo del Quindío, se reunió en Asamblea Universal el día diez (12) de diciembre del 2017, presidida por el presidente de la Liga, señor ALVARO CORREA MARRUFE, y con el acompañamiento como secretario al lado el señor JESÚS DAVILA VILLAMIZAR RODRIGUEZ

Q. Que en dicha reunión se eligió nuevamente a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de control, órgano de disciplina comisión técnica y comisión de juzgamiento del mencionado organismo deportivo

R. Que la Liga de Taekwondo del Quindío radica ante la Secretaría Jurídica y de Contabilidad del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de dignatarios, bajo el radicado No R 31021 del 18 de diciembre del 2017, subscrito mediante el oficio radicado bajo el No R 236 del 04 de enero del 2018 de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Relaciones, mediante oficio DAJCLC-OTIC-NRO 650 2017, que data del veintiseis (26) de diciembre del 2017

S. Que del estudio de la solicitud se observa que la Liga de Taekwondo del Quindío realizó Asamblea Universal, a la cual asistieron la totalidad de los clubes afiliados (KORYO, SIPJIN, HWARANG y COMI NAICO), quienes demostraron su voluntad de reunirse en Asamblea, que en la misma se trataron temas atribuidos a este tipo de reuniones, como lo es la elección de nuevos dignatarios: Actuaciones, que se consigna lo dispuesto en la Resolución No. 002738 del 30 de noviembre del 2017 expedida por COLDEPORTES

T. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios presentada por la Liga de Taekwondo del Quindío y observando que la misma se encuentra en consonancia con lo previsto en el Decreto 1085 del 2015, en la Resolución No. 12 del 2017 y en la No. 002738 del 2017, expedidas por COLDEPORTES, el Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO" las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESDIENTE	DIANA ELIZABETH ARIZA CABRERA Identificada con cédula de ciudadanía No. 41961467
SECRETARIO	ANDRÉS CATALDO JIMENEZ AJARIBO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 90493338
TESORERO	CALIFORNIA NESSO GARCIA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7514800

RESOLUCIÓN N° 000085 DE

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	VIVIANA YULETSY ROSERO CHANCHI identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.124.851.794 T.P. Nro. 184579-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
DANIEL JOSE CUELLAR TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.915.344	
NELSON ALEXANDER MORENO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.792.944	
JEISSON VALDERRUTEN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.798.897.	

COMISIÓN TÉCNICA	
CARLOS ALBERTO SUAREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.531.226	
JUAN CARLOS CELIS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.395.438	
MAURICIO RAYO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.378.437	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
MANUEL JOSÉ PEÑA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.003.136	
MARIO HERNAN OSORIO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.563.553	
DAVID FABIAN ANGULO CAÑAVERAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.561.335	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 03 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO" a la señora DIANA ELIZABETH ARIZA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.951.857

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 000085 DE

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

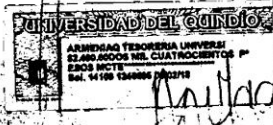
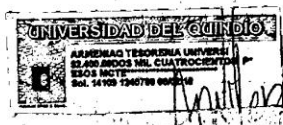
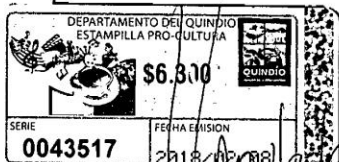
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 ENE 2018

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- Contralista
Revisó: Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones



Scanned by CamScanner